

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

No. **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION**
DE COMPANIA ANONIMA FECHACORP S.A.
CUANTIA: S/.20'000.000,00.-.-.-.-.

En el Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Abogado JOSE MORANTE VALENCIA, Notario Segundo de este Cantón, comparecen las siguientes personas:
DIOSELINA ELENA DROUET DE CHAVEZ, viuda, Obstetiz, MARIA PIEDAD DROUET ONOFRE, soltera, licenciada en Ciencias de la Educación, ambas, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón, tienen la capacidad civil suficiente y necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocerlas DOY FE.- Bien instruidas de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una

NOTARIA SEGUNDA



DEL CANTON DURAN
Ab.
José Morante Valencia





1 sociedad anónima y manifestación de voluntad de
 2 fundar una compañía anónima denominada FECHACORP
 3 S.A, las personas cuyos nombres, domicilio y
 4 nacionalidad se detallan a continuación: UNO)
 5 Dioselina Elena Drouet de Chávez, por sus propios
 6 derechos, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de
 7 nacionalidad ecuatoriana; y Dos) María Piedad Drouet
 8 Onofre, por sus propios derechos, domiciliada en la
 9 ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana.-
 10 SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- Los
 11 accionistas fundadores mencionados en la cláusula
 12 que antecede han aprobado el siguiente Estatuto
 13 Social de la Compañía denominada FECHACORP S.A en el
 14 cual se cumplen los requisitos exigidos por el
 15 Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañía
 16 vigente.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA
 17 DENOMINADA FECHACORP S.A.- CAPITULO PRIMERO.-
 18 CONSTITUCION. DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y
 19 DOMICILIO.- Artículo Uno.- Constitúyese en esta ciudad
 20 de Guayaquil, la compañía Anónima denominada
 21 FECHACORP S.A., la misma que se registrá por las leyes
 22 del Ecuador, el presente Estatuto Social y los
 23 Reglamentos que legalmente se expidieren.- Artículo
 24 Dos.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las
 25 siguientes actividades: a) A la fabricación,
 26 importación, exportación de piedras preciosas, joyas,
 27 buiteria, instrumentos musicales, artículos
 28 deportivos, aparatos fotográficos, equipos de

[Handwritten signature and stamp]
 [Illegible handwritten text]
 [Illegible stamp text]



NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN

Ab.
José Morante
Valencia

1 computación, equipos de telecomunicaciones, equipos
2 médicos, artefactos eléctricos, electrónicos,
3 juguetes, plásticos, productos de hierro, artículos
4 de ferretería, repuestos automotrices, equipos de
5 seguridad y protección industrial, ropas elaboradas,
6 tejidos, hilados, zapatos y artículos de vestir en
7 general b) Adquisición, enajenación, permuta,
8 tenencia, administración, arrendamiento,
9 subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento
10 de bienes raíces. c) A la promoción, comercialización
11 y compraventas de proyectos inmobiliarios sometidos
12 al régimen de propiedad horizontal sean estos
13 edificios o casas. d) A la construcción, reparación,
14 mantenimiento y decoración de interiores y exteriores
15 de toda clase de viviendas unifamiliares o
16 multifamiliares, edificios, ciudadelas,
17 urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales,
18 condominios, hospitales, colegios y demás
19 edificaciones. Así como las obras civiles de
20 ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria,
21 hidráulica, obras de arquitectura y urbanística en
22 general. e) A la importación, compraventa,
23 arrendamiento, subarrendamiento, consignación de
24 maquinarias livianas y pesadas, materiales y
25 accesorios necesarios para la construcción. f) A la
26 importación, comercialización, distribución,
27 compraventa, consignación, trueque, arrendamiento, de
28 todo tipo de automotores, vehículos livianos y

Ab. José Morante Valencia
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



1 pesados, motocicletas, motos de agua, motores a
2 gasolina y diesel, aeronaves, helicópteros, barcos,
3 lanchas a motor, maquinarias agropecuarias,
4 artesanales e industriales, así como sus equipos
5 repuestos, accesorios, instrumentos y partes, así
6 como su ensamblaje. g) Promover y desarrollar el
7 turismo receptivo, el turismo interno y social,
8 mediante la instalación, administración y
9 representación de agencias de viajes, hoteles,
10 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
11 vacacionales, parques mecánicos de recreación,
12 estando incluso facultada para encargar la
13 administración de los antes mencionados
14 establecimientos con fines turísticos a terceras
15 personas naturales y/o jurídicas; h) Exportación,
16 Importación y distribución de toda clase de
17 bebidas alcohólicas, productos alimenticios,
18 productos químicos, farmacéuticos, componentes
19 activos o compuestos para fármacos humanos o
20 veterinarios en todas sus aplicaciones, ya sean
21 en estado natural o semielaborados; i) Podrá
22 dedicarse al desarrollo de la actividad ganadera,
23 zunicola, avícola, floricultura y en general a
24 todas las ramas de la agricultura en todas sus
25 fases, tales como cría, cultivo, riego,
26 extracción, procesamiento de dichos productos,
27 para lo cual podrá instalar plantas
28 frigoríficas, de faenamiento, e industriales

29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

1 para empaque envasamiento y comercialización en
2 los mercados internos y externos de dichos
3 productos. e importar cualquier clase de maquinarias.
4 equipos. insecticidas. fungicidas. plaguicidas.
5 bactericidas y en general cualquier producto
6 químico necesario para el desarrollo de sus
7 actividades: j) Dedicarse a la actividad pesquera.
8 camaronera, piscícola, en todas sus fases. tales como
9 la captura cría, producción, cultivo, extracción,
10 procesamiento, importación, comercialización en los
11 internos y externos. Para el cumplimiento de su fin
12 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento en
13 asociación barcos pesqueros, camaroneros, atuneros:
14 podrá instalar laboratorios camaroneros, piscinas y
15 plantas frigoríficas e industriales para empaque,
16 envasamiento y comercialización de dichos productos e
17 importar cualquier clase de maquinarias, equipos,
18 plantas procesadores e inclusive barcos y en general
19 todo bien necesarios para el desarrollo y
20 comercialización de esta actividad: k) Promover y
21 desarrollar las actividades textiles, artesanales,
22 mineras y metalúrgicas, pudiendo para el efecto
23 dedicarse a la prospección, exploración, adquisición,
24 fundición transformación, comercialización,
25 compraventa, consignación y distribución de dichas
26 actividades ya sea de las materias primas o de
27 cualquiera de sus formas de manufacturas: l)
28 Prestación de servicios técnico y profesionales a

[Handwritten signature]
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON DE DURAN
Ab. José Morante
Valencia

empresas para la instalación, organización,
administración, marcha, y manejo de las mismas
pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento
y suministrar el personas para la elaboración de
proyectos industriales, agrícolas, pesqueros,
industriales y comerciales. Así como dar asesoría en
los campos legales, jurídicos, económicos,
inmobiliarios, financieros e investigaciones de
mercado: l) Prestar a las personas naturales o
jurídicas interesadas, los servicios especializados
en el campo gerencial administrativo, contable
computación, procesamiento de datos e informática,
financieros, contables, de control y auditoría
internas. Para su cumplimiento podrá seleccionar a
personas especializadas en dichas áreas dar
entrenamiento a terceros o asesorías en los referidos
campos: m) Podrá proveer personal de servicios en las
áreas de pesquería, agricultura, ganadería,
industrial, artesanal, mantenimiento, recolección de
basura, manejo de mensajerías, personas de oficinas y
en general en todas las áreas que dentro de este
estatuto le faculta a la compañía a intervenir: n)
instalación, y administración de minimarket,
supermercados, frigoríficos para la venta de carne de
res, cerdo, pollo, etcétera; centros comerciales,
médicos, salas de entretenimiento, bares, peñas, salas
de Karaoke, discotecas, cafeterías, café-lunch,
lanchas-discotecas; y lanchas-restaurantes: o) Podrá



NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

1 brindar el servicio de agencias colocadoras de
2 empleos. publicidad. modelaje. fotografía y
3 productoras de cine y televisión: p) Podrá dedicarse
4 a la transportación pública o privada para tales
5 efectos puede adquirir transportes para vía
6 terrestre. fluvial. marítima o aéreas. para toda
7 clase de carga en general o pasajeros: q) Podrá
8 participar en todo concurso público o privado para
9 proveer bienes y servicios a las empresas públicas,
10 semipúblicas o privadas; r) Podrá comprar, vender,
11 permutar y adquirir en general a nombre propios o en
12 representación acciones y/o participaciones de otras
13 sociedades mercantiles: y, s) Para el cumplimiento de
14 su amplio objeto social podrá intervenir en la
15 constitución de compañías relacionadas con su
16 finalidad. suscribiendo el contrato de sociedad.
17 acciones o participaciones. En general la compañía
18 estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase
19 de actos y contratos permitidos por las leyes
20 ecuatorianas y que sirvan para el cumplimiento de su
21 fin social.- Artículo Tres.- El domicilio principal
22 de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República
23 del Ecuador. pudiendo establecer agencias y
24 sucursales en cualquier lugar de la República o en
25 el Exterior. previo al acuerdo o resolución de la
26 Junta General de Accionistas.- Artículo cuatro.- El
27 plazo de duración de la Compañía será de cincuenta
28 años. contados a partir de la fecha de inscripción en

1 el Registro Mercantil de la resolución que apruebe la
2 presente escritura pública de constitución. Dicho
3 plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión
4 de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO**
5 **SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Artículo
6 cinco.- El capital social de la Compañía es de VEINTE
7 MILLONES DE SUCRES, dividido en mil acciones
8 ordinarias y nominativas de veinte mil sucres cada
9 una. capital que podrá ser aumentado por resolución
10 de la Junta General de Accionistas.- Artículo seis.-
11 Las acciones serán ordinarias y nominativas y
12 estarán numeradas del cero cero cero uno al mil
13 inclusive.- Artículo siete.- Cada acción es
14 indivisible y confiere a su titular legítimo la
15 calidad de accionista, considerándose como tal al que
16 aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. Se
17 puede constituir usufructo sobre las acciones, la
18 calidad de accionista residirá en el nudo
19 propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a
20 participar en las ganancias sociales obtenidas
21 durante el periodo del usufructo y a que se repartan
22 dentro del mismo. El ejercicio de los demás
23 derechos de accionistas, podrán corresponder al
24 usufructuario si así lo pactare expresamente con el
25 nudo propietario en el respectivo contrato de
26 usufructo de acciones.- Artículo ocho.- La propiedad
27 de las acciones se transfiere mediante nota de
28 cesión firmada por quien la transfiere o a la



1 persona o cada de valores que lo represente. La
 2 cesión deberá hacerse constar en el título
 3 correspondiente en una hoja adherida al mismo. La
 4 transferencia del dominio de acciones no surtirá
 5 efectos contra la compañía ni contra terceros, sino
 6 desde la fecha de su inscripción en el Libro de
 7 Acciones y Accionistas.- Artículo nueve.- La Compañía
 8 no emitirá los títulos definitivos de las acciones
 9 mientras estas no esten totalmente pagadas. Entre
 10 tanto, solo se les dará a los accionistas,
 11 certificados provisionales y nominativos. Cada
 12 título de acción podrá presentar una o mas
 13 acciones.- Artículo diez.- Los Títulos o certificados
 14 provisionales de acciones, que serán suscritos por el
 15 Presidente y Gerente General de la Compañía, se
 16 extenderán en los libros talonarios correlativamente
 17 numerados. Entregado a título o certificado al
 18 accionista, este suscribirá el correspondiente
 19 talonario.- Artículo once.- Si un título de acción o
 20 un certificado provisional se extraviare o
 21 destruyere, la compañía podrá anular el título o
 22 certificado provisional, previa publicación que
 23 efectuara por tres días consecutivos en uno de los
 24 periódicos de mayor circulación en el domicilio
 25 principal de la misma, publicación que se hará a
 26 costa del accionista. Una vez transcurridos treinta
 27 días, contados a partir de la fecha de la última
 28 publicación, se procederá a la anulación del título o

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia



[Handwritten signature]
 José Morante
 Valencia

1 certificado provisional, debiendo conferirse uno
2 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
3 los derechos inherentes al título o certificado
4 anulado.- Artículo doce.- El derecho de negociar las
5 acciones libremente no admite limitaciones.- Artículo
6 trece.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en
7 proporción a sus acciones, para suscribir las que se
8 emitan en caso de aumento de capital suscrito. Este
9 derecho se lo ejercitara dentro de los treinta días
10 siguientes a la publicación por la prensa del aviso
11 del respectivo acuerdo de la Junta General. Los
12 accionistas que estuvieren en mora del pago de la
13 suscripción anterior no podrá ejercer este derecho
14 preferente mientras no hayan pagado lo que estuviere
15 adeudando por tal concepto. El derecho preferente para
16 la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un
17 valor denominado certificado de preferencia; dicho
18 certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa
19 o fuera de ella. Dichos certificados dará derecho a
20 sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones
21 determinadas en el certificado, en las mismas
22 condiciones que señala la Ley de Compañías, el
23 presente estatuto social y las resoluciones de la
24 Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro
25 del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser
26 puestos a disposición de los accionistas que
27 consten en el libro de acciones y accionistas dentro
28 de los quince días hábiles siguientes a la fecha



1 del acuerdo de aumento de capital.- Artículo
2 catorce.- Cada acción de mil sucres que estuviere
3 totalmente pagada dará derecho a un voto en las
4 deliberaciones de la Junta General de Accionistas.
5 Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en
6 proporción a su valor pagado. Si un título de acción
7 ampara más de una de ellas se consideran para el
8 accionista tantos votos cuantas acciones represente el
9 título.- Artículo quince.- Siempre que se haya pagado
10 el cincuenta por ciento, por lo menos del capital
11 social o del aumento del capital anterior, la compañía
12 podrá acordar un aumento de capital social.- CAPITULO
13 TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
14 COMPAÑIA.- Artículo dieciseis.- La Compañía será
15 gobernada por la Junta General de accionistas y
16 administrada por el Presidente, Vicepresidente y el
17 Gerente General.- Artículo diecisiete.- La Junta
18 General es del órgano supremo de la Compañía y estará
19 formada por los accionistas legalmente convocados y
20 reunidos.- Artículo dieciocho.- Las Juntas Generales
21 son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las
22 primeras se reunirán por lo menos una vez al año,
23 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
24 del ejercicio económico de la Compañía para conocer y
25 resolver los asuntos puntualizados en los números dos,
26 tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno
27 de la Ley de Compañías vigentes y cualquier otro
28 asunto puntualizado en el orden de día y, las

NOTARIA
SEGUNDA



EL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



1 extraordinarias se reunirán, en cualquier época
2 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
3 puntualizados en la convocatoria.- Artículo
4 diecinueve.- Son deberes y atribuciones de las Juntas
5 General de accionistas, los que establece la Ley y
6 especialmente los siguientes: a) Elegir por un precio
7 de cinco años al Presidente y Gerente General de la
8 Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos
9 indefinidamente; b) Elegir por un periodo de cinco
10 años al Vicepresidente de la compañía, el mismo que
11 podrá ser reelegido indefinidamente; c) Nombrar y
12 designar por un periodo de un año al Comisario
13 Principal de la Compañía y sus correspondientes
14 suplentes, los cuales podrán ser reelegidos
15 indefinidamente; d) Conocer anualmente de las
16 cuentas, balance general y estado de pérdidas y
17 ganancias, los informes del Gerente General y el
18 Comisario acerca de los negocios sociales de la
19 Compañía y dictar las resoluciones al respecto. No
20 podrá aprobarse ni el balance general ni las cuentas
21 en general, si no hubiere precedidos el informe del
22 comisario; e) Fijar la retribución de los Comisarios,
23 administradores y más integrantes de los organismos
24 de administración de la Compañía; f) resolver acerca
25 de la distribución de los beneficios sociales; g)
26 Resolver acerca de la amortización de las acciones;
27 h) Resolver acerca de la fusión, escisión,
28 transformación, disolución anticipada y liquidación

NOTARIO JOSÉ MARÍA VALENCIA
CANTÓN DURÁN
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el
2 procedimiento para la liquidación: i) Designar
3 mandatarios generales de la Compañía y autorizar a
4 los representantes legales para que otorguen los
5 respectivos contratos de mandato; j) Autorizar la
6 enajenación, hipoteca o prenda de los bienes
7 sociales; k) Acordar las modificaciones al contrato
8 social; y l) Las demás atribuciones constantes del
9 Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-
10 **Artículo veinte.-** La Junta General de Accionistas
11 será convocada por la prensa, en uno de los periódicos
12 de mayor circulación en el domicilio principal de la
13 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos
14 al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá
15 todos y cada uno de los puntos determinados en el
16 artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales
de Socios y Accionistas vigentes. El Comisario
principal de la compañía será especialmente convocado,
pero su inasistencia no será causal de diferimiento
de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá
deliberar sobre la suspensión o remoción de los
administradores y más miembros de los organismos de
administración creados por el presente Estatuto
Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del
día.- **Artículo veintiuno.-** Habrá quórum para
constituirse en Junta General en primera convocatoria,
si está representada por los concurrentes a ella, por
lo menos la mitad del capital social pagado. Si la

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTÓN
DURÁN
Ab.
José Morante
Valencia

Ab. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN



1 Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum
2 en la primera convocatoria, se procederá a una
3 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más
4 de treinta días de la fecha fijada para la primera
5 reunión y deberá publicarse mediante aviso
6 efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo
7 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías
8 vigente y primero del Reglamento sobre Juntas
9 Generales de Socios y Accionistas. En la segunda
10 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
11 primera convocatoria, pero se expresará en ésta que
12 la Junta General de Accionistas se reunirá con el
13 número de accionistas asistentes.- **Artículo**
14 **veintidos.**- Para que la Junta General Ordinaria o
15 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
16 o disminución del capital social, la transformación,
17 la fusión, la disolución anticipada de la Compañía,
18 la reactivación de la Compañía en proceso de
19 liquidación, la convalidación y en general, cualquier
20 modificación del Estatuto Social, a parte de la
21 convocatoria efectuada por la prensa de conformidad
22 con lo prescrito en el artículo veinte de este
23 estatuto, deberá expresar a los accionistas de la
24 compañía por lo menos habrá de concurrir a ella la
25 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
26 bastará la representación de la tercera parte del
27 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
28 hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar


B. JOSE MUÑIZ
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN
VALENCIA



NOTARIA
SEGUNDA



EL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

1 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
 2 de sesenta días a partir de la fecha fijada por la
 3 primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La
 4 Junta General así convocada se constituirá con el
 5 número de accionistas presentes para resolver uno o
 6 más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo
 7 expresarse estos particulares en la convocatoria que
 8 se haga.- Artículo veintitres.- La Junta General de
 9 Accionistas se entenderá convocada y quedará
 10 válidamente constituida en cualquier tiempo y en
 11 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
 12 cualquier asunto, siempre que esté presente el capital
 13 social pagado y los asistentes, quienes deberán
 14 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por
 15 unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo
 16 veinticuatro.- Las sesiones de la Junta General de
 17 Accionistas serán presididas por el Presidente de la
 18 Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General de
 19 la Compañía, pudiendo en caso de ausencia de ellos
 20 nombrar para dicho efecto un Director y Secretario ad-
 21 hoc.- Artículo veinticinco.- Salvo las excepciones
 22 previstas en la Ley o en los Estatutos, las
 23 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por
 24 mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la
 25 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
 26 contarán a la mayoría numérica.- Artículo veintiseis.-
 27 Las actas de Junta General en donde conste los
 28 acuerdos o resoluciones de los accionistas podrán ser

H

1 aprobadas en una sola sesión. Deberán extenderse en
2 fojas móviles, escritas a máquina, foliadas con
3 numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del
4 Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se
5 formara un expediente que contendrá los documentos
6 numerados en el artículo veinticinco del Reglamento
7 sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.-

8 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y**

9 **GERENTE GENERAL.- Artículo veintisiete.-** El presidente

10 y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en

11 base a lo establecido en la letra a) del artículo

12 décimo noveno del presente Estatuto Social. Al

13 Presidente y al Gerente General les corresponderan la

14 representación legal, judicial y extrajudicial de la

15 compañía en forma individual y sin más limitaciones

16 que las señaladas en el presente Estatuto Social. En

17 consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y

18 deberes que como administradores les corresponden

19 conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de

20 Compañías vigente, y con respecto a todas las

21 operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.-

22 **Artículo veintiocho.-** El Vicepresidente de la

23 Compañía será nombrado en base a lo establecido en la

24 letra b) del artículo diecinueve del presente

25 Estatuto Social, quien gozará de amplias facultades

26 administrativas dentro del régimen interno de la

27 Compañía. Al Vicepresidente le corresponderá

28 reemplazar al Presidente o al Gerente General de la



NOTARIA
SEGUNDA



EL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

1 Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva
2 de dichos funcionarios y en tales casos, ejercerá las
3 mismas atribuciones que el presente Estatuto Social
4 fija para dichos funcionarios, incluida la
5 representación legal, judicial y extrajudicial de la
6 Compañía en forma individual.- CAPITULO SEXTO: DE LA
7 FISCALIZACION.- Artículo veintinueve.- La
8 fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a
9 cargo del comisario Principal y su correspondiente
10 suplente, que al efecto designare la Junta General de
11 Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra
12 c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto
13 Social. Sus atribuciones y deberes serán los
14 señalados por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO:
15 DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION
16 DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
17 Artículo treinta.- La reserva legal se formará por lo
18 menos con el diez por ciento de las utilidades
19 líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta
20 completas el porcentaje mínimo establecido por la
21 Ley de Compañías.- Artículo treinta y uno.- Una vez
22 aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias
23 del ejercicio económico respectivo y después de
24 practicadas las deducciones necesarias para la
25 formación de la reserva legal, las reservas especiales
26 y otras que correspondieren o hayan sido resuelta por
27 la Junta General, el saldo de utilidades líquidas sera
28 distribuído en la forma que resuelva la Junta General

de accionistas. Las utilidades realizadas de la
Compañía se liquidarán al treinta y uno de
Diciembre de cada año.- Artículo treinta y dos.- La
Compañía se disolverá en los casos previstos en la
Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto
Social, para efecto de la liquidación la Junta
General de Accionistas nombrará a los
liquidadores, fijará el procedimiento de
liquidación, fijará la retribución de los
liquidadores y considerará las cuentas de
liquidación.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL
CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que
el capital suscrito inicial de la compañía
FECHACORP S.A., que constituyen por medio de la
presente escritura pública, ha sido suscrito de la
siguiente forma: UNO) DOCTORA DIOSELINA DROUET DE
CHAVEZ, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito
ochocientas acciones ordinarias y nominativas de
veinte mil sucres cada una de ellas; y DOS) licenciada
MARIA PIEDAD DROUET MONOFRE, de nacionalidad
ecuatoriana, ha suscrito doscientas acciones
ordinarias y nominativas de veinte mil sucres cada
una de ellas.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL
SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que
han pagado el cien por ciento de cada una de las
acciones por ellos suscritas, es decir, la suma
total de veinte millones de sucres, aporte en
especies de bienes muebles, avalúos que han sido



...ados unánimemente por los socios fundadores. A
 saber: UNO) LA DOCTORA DIOSELINA DROUET DE CHAVEZ
 aporta y transfiere el dominio en favor de la Compañía
 de una Computadora, Marca SAMSUNG, Modelo SYNCHMASTER
 Cuatrocientos b color DISPLAY UNIT. FCC: A TRES LCKA
 CUATRO DOS DOS, Basic: CKA CUATRO DOS UNO SIETE L.
 valorada en dieciséis millones de sucres; y. DOS)
 la Licenciada MARIA PIEDAD DROUET ONOFRE aporta y
 transfiere el dominio a la Compañía de una impresora
 de color marca CANON BJC-DOSCIENTOS CINCUENTA, Color
 DOUBLE JET PRINTER, Serie número: ENU NUEVE OCHO CINCO
 TRES DOS valorada en cuatro millones de sucres. Se
 da la constancia que desde ya se autoriza a cualquiera
 de los accionistas fundadores para que soliciten y
 obtengan la inscripción del presente contrato en el
 Registro pertinente.- Agregue Usted, Señor Notario,
 las demás cláusulas para la perfecta validéz de este
 instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Firmado
 por el Abogado Fernando Chávez Drouet, Registro número
 siete mil ochenta y dos, del Colegio de Abogados del
 Guayas. Queda agregado a la presente escritura la
 documentación habilitante de ley.- Para el
 levantamiento de la presente escritura, se observaron
 todos los preceptos legales del caso; y, toda que
 desde principio a fin por mí, el Notario, a las
 representaciones, éstas la aprueban, se afirman y
 ratifican en ella, firmando en unidad de acto conmigo,
 el Notario de todo lo cual DOY FE.

NOTARIA SEGUNDA



EL CANTON DURAN
Ab. José Morante Valencia

[Handwritten signature]
 AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
 NOTARIO SEGUNDO DEL
 CANTON DURAN

[Handwritten signature]
 AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
 NOTARIO SEGUNDO DEL
 CANTON DURAN

1 P. COMPAÑIA ANONIMA FECHACORP S.A.

2
3 *P*
4 DRA. DIOSELINA ELENA *Dióselina Elena* DE CHAVEZ

5 C.C.# *09-0084505-2*

6 C.V.#

7
8
9
10
11 *X*
12 LCDA. MARIA PIEDAD DROUET ONOFRE

13 C.C.# *Maria Piedad Drouet Onofre*

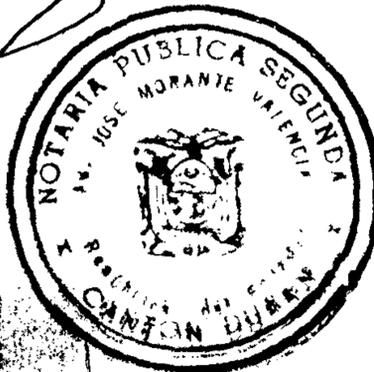
14 C.V.# *090275101-5*

15
16
17 *JJ*
18 AB, JOSE MORANTE VALENCIA

19 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON DURAN

20
21 ES FOTOCOPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA
22 NOTARIA A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE
23 T E R C E R O TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES, QUE
24 BRIGO, FIRMO Y SELLO EN ESTE CANTON DURAN, A LOS TREINTA Y
25 UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
26 NUEVE. *JJ*

27
28 *JJ*
29 AB. JOSE MORANTE VALENCIA
30 NOTARIO SEGUNDO DEL



C E R T I F I C O : QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA FECHAORP S.A., DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1999 , SOBRE LO GUAL SE APROBO LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE FECHA - CORP S.A., POR DISPOSICION DEL SEÑOR OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, RESOLUCION Nº CO G-IJ-0001043, DE FECHA 2 DE MARZO DEL 2000.- DURAN, TRES DE MARZO DEL DOS MIL.- EL NOTARIO.-

[Handwritten Signature]
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTON DURAN



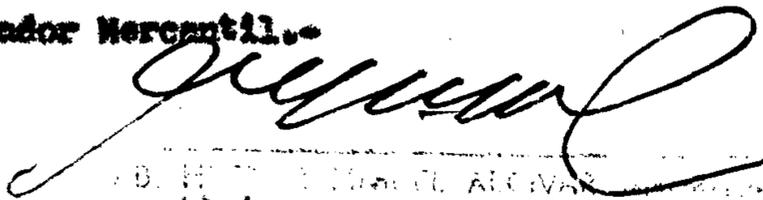
3

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº CO-G-IJ-0001043, dictada el 2 de Marzo del 2.000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía FECHAORP S.A., de fojas 13.261 a 13.281, número 3.870 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.005 del Repertorio.- Guayaquil, día de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HERNANDEZ
Registrador Mercantil Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi-

ende en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil,
diez de Marzo del dos mil.- El Registrador Mercantil.-


B. H. T. ... ALICIA ...
...

CERTIFICADO que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de pago por
impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a la -
CONSTITUCION de la compañía FENACOP S.A. - Guayaquil, diez de Marzo del
dos mil.- El Registrador Mercantil.-



